

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el replanteo propio de la carretera BA-406, de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer, puntos kilométricos 24.278 al 26.857. Término municipal de Cabeza del Buey.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se publica el presente edicto haciendo saber a los interesados y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el día 31 de enero de 1969 a las diez treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación del mismo, para lo cual deberán encontrarse reunidos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación, de donde se trasladarán a los lugares indicados.

Se advierte a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 52, 3.º, de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, por el presente edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la presente relación se crean afectados por la expropiación de que se trata, bien como propietarios de fincas o bien como titulares de derechos, pudiendo hacerse presentes el mismo día, hora y lugar.

Todos deberán ir provistos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan.

1. D.ª Amparo Balmaseda Martínez de la Mota.
2. D.ª María López de Ayala y Gardoqui.

Badajoz, 17 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Juan Francisco Coloma.—421-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se aprueban los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento que presentan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero):

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de las Escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios, y examinados los proyectos de Reglamento, se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, los que quedarán constituidos en la forma que se establece con la jurisdicción que se determina, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en los mismos, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato:

«Constructora M. I. O. R. T. E.», en Partida Barberes Norte, del término municipal de Villajoyosa (Alicante), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario promotor de la Empresa. Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villajoyosa; el Cura Parraco de Nuestra Señora de la Asunción, y un Maestro nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

«Residencia Franciscana», en el casco del Ayuntamiento de Almería, de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Padre Superior de la Residencia de los Padres Franciscanos.

Vocales: El Cura Párroco de San Agustín; el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; un padre de familia, en representación de la Asociación de los mismos; el Director escolar, y un Maestro del Patronato, actuando éste de Secretario.

«Hijas de la Caridad»—Provincia Religiosa de San Sebastián—, en Villa María Milagrosa-Ayete, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), de ámbito interprovincial con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Santander, Burgos, Valladolid y Palencia e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Visitadora de las Hijas de la Caridad de la provincia Canónica de San Sebastián.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; una Maestra nacional del Patronato; una Directora del Patronato; un padre y una madre de familia; la Inspectora de la Comunidad; un eclesiástico designado por el Prelado, y una representante de la Sección Femenina.

«Asraponias», en el casco del Ayuntamiento de Huelva (capital), de ámbito provincial e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Asociación Protectora de Niños y Adolescentes Subnormales de Huelva.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Director del Centro Psicotécnico Provincial; el Director de la Caja de Ahorros de Huelva; el Concejal de Cultura del Ayuntamiento; la Delegada Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Presidente de la Asociación Provincial de Familias Numerosas, y el Profesor de Pedagogía Terapéutica de mayor antigüedad.

«Corazón de María»—Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María—, en la calle de Gaztambide, de Madrid (capital), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Directora general de la Institución.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; una Directora del Patronato; la Maestra nacional del Patronato más antigua en el escalafón; la Maestra nacional del Patronato con menor tiempo de servicios, y la Secretaria general de la Institución.

Se suprime el último párrafo del artículo 11.

«Fundación Centro de Enseñanza Especial», en la cuesta del Zarzal, número 2, de Madrid (capital), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Fundación.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia, y los miembros del Patronato de la Fundación con sus asesores Médico, Pedagógico y Eclesiástico, y la correspondiente representación de los Maestros del Patronato.

Se suprime el artículo 19.

«La Salle»—Hermanos de las Escuelas Cristianas—, en la calle Bocángel, número 15, de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Hermano Provincial Central de La Salle, en España.

Vicepresidente: El Hermano Provincial de La Salle, en Madrid.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; los Hermanos Provinciales de La Salle de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Valladolid; el Hermano Director o Maestro de las Casas de la Congregación o a ellas confiadas que tengan Escuelas de Patronato.

Secretario: El Hermano Secretario Provincial del distrito Central.

«María Inmaculada», en la calle Ríos Rosas, número 35, de Madrid (capital), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Superiora de Madrid de la Casa de Fuencarral, calle Fuencarral, número 99.

Vicepresidente: La Madre Superiora de Madrid de la Casa de la calle Ríos Rosas.

Secretaria: Doña Ana María Galiano.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Padre Capellán de la Casa de la calle de Ríos Rosas, y tres Maestras nacionales del Patronato.

En el Reglamento quedara incorporada la siguiente expresión: «El Consejo Escolar Primario facilitará a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva.»